



DIP. FLAVIO O. FONSECA ROBLES



Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación.

MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE



El que suscribe **Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de acceso a la identidad y documentación oficial de la niñez migrante**; asimismo, solicito se inscriba en el Orden del Día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

ATENTAMENTE

DIP. FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS MIGRATORIOS



DIP. FLAVIO O. FONSECA ROBLES



DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

PRESENTE



El que suscribe **Diputado Flavio Obdulio Fonseca Robles**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como, los numerales 21 fracción II y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 10 fracción V, 81 y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de acceso a la identidad y documentación oficial de la niñez migrante**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano, en su conjunto, ha asumido el compromiso ineludible de garantizar el pleno goce de los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio, sin distinción de origen étnico, nacionalidad o condición migratoria.

Toda acción pública debe tener como prioridad el bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes. Las autoridades, en todos los niveles, tienen la responsabilidad de garantizar que cada decisión, política o programa esté orientado a proteger sus derechos, asegurar su educación, salud, seguridad y oportunidades de crecimiento.

Este principio reconoce que la niñez es el presente y el futuro de nuestra sociedad, y que su protección no es solo un deber legal, sino un compromiso ético con el país que queremos construir.

El derecho a la identidad, consagrado en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, son la llave para el ejercicio de todos los demás derechos, incluyendo salud, educación y protección, este derecho se materializa, primariamente, con el registro de nacimiento y la obtención de un nombre y nacionalidad.

Nayarit, por su ubicación geográfica, es un estado que forma parte de las rutas migratorias internas y externas, recibiendo flujos constantes de familias en tránsito o que buscan establecerse de manera temporal o permanente.

Dentro de esta población, la niñez migrante, incluyendo aquellos nacidos en el estado o que llegan con sus familias en situación de irregularidad migratoria, enfrentan barreras administrativas y de procedimiento en el registro civil para obtener su documentación oficial.

Estas barreras suelen incluir la exigencia de documentos extranjeros difíciles de obtener, requisitos excesivos, o la solicitud de comprobar el estatus migratorio de los padres, lo cual contraviene directamente el principio de incondicionalidad que debe regir el derecho a la identidad.

Luego entonces, la falta de un acta de nacimiento o de una Clave Única de Registro de Población (CURP) deja a estas niñas y niños en un estado de invisibilidad jurídica, vulnerando su acceso a servicios básicos y exponiéndolos a mayores riesgos de explotación y desprotección.

Por ello, es fundamental que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit refleje con claridad y fuerza las obligaciones del Estado para con esta población, elevando el principio de incondicionalidad en el registro civil a nivel de ley estatal, en tal virtud, se hace una reforma que busca:

1. **Garantizar la incondicionalidad:** Establecer explícitamente la obligación de las autoridades de registro civil de realizar el registro de nacimiento sin considerar la situación migratoria de los padres o tutores.
2. **Facilitar el proceso:** Mandatar a las autoridades a aceptar documentos alternativos o constancias hospitalarias cuando los documentos primarios sean inaccesibles.
3. **Proteger la confidencialidad:** Crear un mecanismo de protección que asegure que la documentación y los trámites de registro de identidad no serán utilizados para fines de persecución o deportación migratoria.

Con esta adición, el Estado de Nayarit reafirma su compromiso con el Interés Superior de la Niñez y se armoniza con los más altos estándares de derechos humanos, asegurando que el origen y la condición migratoria nunca sean un obstáculo para el ejercicio del derecho fundamental a la identidad.

De conformidad con lo anterior, someto a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de acceso a la identidad y documentación oficial de la niñez migrante**, en los términos siguientes:



**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ADICIONAR DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT**

ÚNICO.- Se adiciona un artículo 22 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes de población migrante, incluyendo aquellos en situación de tránsito, retorno o con estatus migratorio irregular, así como de quienes hayan nacido en el territorio del Estado.

En el caso específico del registro de nacimiento ante el Registro Civil, dicho trámite será incondicional, lo que implica que:

- I. No podrá ser negado o condicionado por la situación migratoria de los padres o tutores;
- II. Se deberán aceptar todos los documentos idóneos de identificación, incluyendo aquellos emitidos por otros países, así como documentos alternativos o supletorios en caso de inexistencia o inaccesibilidad de los primarios, conforme a los protocolos que para tal efecto emita la Dirección del Registro Civil, y
- III. Los datos de identidad y residencia recabados con el único fin de obtener el registro y la documentación oficial serán tratados con absoluta



DIP. FLAVIO O. FONSECA ROBLES



confidencialidad y no podrán ser utilizados como información para la persecución, detención o deportación de los padres o tutores del menor.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ATENTAMENTE

DIP. FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS MIGRATORIOS